



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Caldas, septiembre seis de dos mil veintiuno

Interlocutorio	357
Proceso	Verbal Sumario – restitución de Inmueble
Trámite procesal	Admite demanda
Demandante	OMAR DE JESUS AGUDÉLO PIEDRAHITA
Demandado	OSCAR ANIBAL GOMEZ VEGA
Trámite	Admite Demanda
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2021-00155-00

La demanda de RESTITUCION que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, y en concordancia con el artículo 1973 y ss del CC – Ley 820 de 2003, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN** de inmueble arrendado, promovido el señor OMAR DE JESUS AGUDÉLO PIEDRAHITA con cc 15.255 628, en contra de OSCAR ANIBAL GOMEZ VEGA identificado con cc 8.070.445 POR LA CAUSAL DE MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO, correspondiente al saldo de \$1'730.000.00 de marzo del 2020, abril mayo y junio de 2021. Inmueble ubicado en la Calle 134 Sur #47-21, apartamento 101 del Municipio de Caldas, hasta la entrega real y material del bien inmueble.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Decreto 806 de 2020. Así:

...“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”.

TERCERO: No se admite la demanda en contra de la señora DIANA MARCELA RAMIREZ GOMEZ identificada con c.c #21532764 y, por cuanto esta no se obligó como arrendataria, solo como deudora solidaria para el cobro ejecutivo.

CUARTO: Adviértase a la parte demandada, que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado, el valor **TOTAL** de los cánones de arrendamiento, que de acuerdo a lo recaudado por la parte demandante corresponde a los causados y no pagados desde marzo del 2020, abril mayo y junio de 2021, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los respectivos recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondiente a los **TRES (3)** últimos periodos, o si fuere el caso, los vouchers de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la Ley, por los mismos periodos y que se encuentren a favor del hoy aquí demandante y los que se sigan causando en el transcurso de este proceso, todo ello de conformidad con el artículo 384, numeral 4 del Código General del Proceso.

QUINTO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título II Procesos Verbales Sumarios Capítulo I, Disposiciones generales del Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad legal.

SÉPTIMO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería al Dr. WILLIAM OSWALDO ISAZA RODRIGUEZ identificado con c.c #71.747.676 y T.P. 182.737 del C.S.J. Email: w.liazr71@hotmail.com.

NOTIFIQUESE:



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –
Certifica que el anterior Auto fue notificado por **Estados**
N° 77 y fijado en la secretaria del Juzgado el **día 06 de**
Septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA ENJUMEA DURANGO
Secretaria